

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023**

**ACTOR: MUNICIPIO DE CARRILLO PUERTO,  
ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA  
LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito de Silvia María Pavón Flores, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>008036</b>

Documental recibida el doce de mayo de dos mil veintitrés, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hace valer quien se ostenta como Síndica del **Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, en contra del Poder Ejecutivo Federal y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que impugna lo siguiente:

**“IV. ACTOS RECLAMADOS**

**a).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0809, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) del año 2016, de los meses de agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016, debido a que el Estado de Veracruz incumplió con la obligación constitucional de ministrarlas de forma puntual, efectiva y completas a efecto de no ocasionar una afectación a nuestra hacienda municipal.**

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 317/2023

*b).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0809, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de que la Federación pague directamente las aportaciones y participaciones federales omitidas de ministrar al Municipio de Carrillo Puerto, Veracruz de Ignacio de la Llave, durante el año 2016, pertenecientes a los fondos del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016, por lo que, se solicitaba se retuvieran los recursos al Estado de Veracruz para que se le entreguen directamente al municipio, y;*

*c).- De la autoridad señalada se demanda la invalidez de la orden o instrucción mediante Oficio No. 351-A-0809, de fecha 6 de marzo de 2023, el cual me fue notificado por correo certificado el día 24 de marzo del año 2023, por la cual se niega afectar las participaciones federales del Estado de Veracruz y/o Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del cual niega nuestra petición del pago de intereses que se hayan generado por la omisión de pago de los recursos fondos (sic) del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM) del año 2016, de los meses agosto, septiembre y octubre, así como los recursos del Remanente Bursátiles correspondiente al Municipio, le dejaron de ministrar lo correspondiente al Periodo Febrero-Julio 2016.”*

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, y 81, párrafo primero<sup>5</sup>, ambos del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese** este expediente al **Ministro \*\*\*\*\***

, para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

(...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].

el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>6</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la normativa reglamentaria, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

**Notifíquese** por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **317/2023**, promovida por el Municipio de Carrillo Puerto, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. **Conste.**  
MCA.

<sup>6</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>7</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T23:41:31Z / 17/05/2023T17:41:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c0 00 7e 9f 1d 79 72 3d 5a de 0b 34 5c af 5b 45 76 06 d6 ed f0 bb e4 93 36 0b bb c9 a8 24 4a 90 44 f2 44 b7 95 e9 c8 1a d2 2d 24 d3 bc c2 50 76 58 12 a0 74 74 cd e2 75 31 91 11 c9 87 16 31 0c c3 aa b5 ac 15 35 0f f8 9c 39 f7 33 9c 88 84 d3 90 e4 a6 ba 84 98 c0 f2 c1 c8 8e 5a 28 22 0a 76 6a c3 a6 40 68 e2 53 af 88 8f 6f a5 d1 7a 60 f7 f9 ca 3d 19 8d 4c 36 16 28 69 2f 9e 37 80 17 de 52 dd ee e3 6d be bf 6b 7e a9 ae 3b 57 8c 7c 0b 61 f6 6f a1 c4 63 4f 50 c8 ad 98 65 2b 47 be bc 20 d2 70 21 1f 0b fe 79 e2 11 64 7c 97 54 0a 1d c4 f0 4b 1f 33 9b 6a 62 80 5f a0 e6 02 8d a8 b4 7a 0b 9e be 4a 30 af 69 89 c8 45 d4 8a 9d b7 e4 0d 84 ef 6a 2e c9 06 65 ce ea c5 74 83 3f 79 07 30 c7 05 bb 5b 4c 68 80 a7 e2 91 ad f5 50 8a 17 21 9c eb f5 a2 28 8b e6 73 58 a5 e1 df 12 30 68			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T23:41:31Z / 17/05/2023T17:41:31-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/05/2023T23:41:31Z / 17/05/2023T17:41:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5799337			
	Datos estampillados	07A156873CFEFD3A6939E6D64B7FA5A59ACAFCEB1E02D9F74E9283BFAE31D7771			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:57:39Z / 16/05/2023T14:57:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	4e 5c 0c c7 c0 5e ab 45 9f 20 16 f4 95 6c ab 31 92 c2 2f 71 da bd ae 76 94 d2 8c 51 9d 27 bf ab 5f a1 1e 6c 35 9a 01 1f af 22 84 21 c2 b1 da bd cb 50 eb c1 83 a8 64 b3 09 22 2a eb 92 b0 0e ab 0e 72 45 5c a1 e3 e4 55 64 cb 36 79 7a 1f dd 3a fb 16 18 e6 01 e0 87 56 92 68 8a 23 81 49 ae c3 b0 ed bb d5 da 86 fa 00 84 d6 55 92 79 c2 6d 6b e0 1e 50 52 33 b1 49 a4 b6 b3 fd fb b6 98 25 2a 0d 44 b8 dd 12 73 a2 82 ab 41 d0 da 22 7c f7 cf 96 bb 93 9f e7 8e a4 fb 36 3b c4 54 78 ee c4 f4 e2 e8 db ca e3 4b 85 dc 12 98 ca af c5 de 3b a6 b8 e7 36 f0 b5 66 3c 00 35 2f 8c b1 72 2e 87 5d 6e dd 1a c3 44 ae 15 e4 6f 4e 18 4f 34 bf 70 88 44 4e 40 16 b6 c8 a5 24 6f 1f 82 89 c8 db d2 2a 32 b6 f8 2f 3b 66 a8 f9 a5 7d d5 d2 b4 0c 79 18 6e a7 f0 b6 ab c9 e8 ee 48 c8 73 f3 83 e7 be 31			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:58:51Z / 16/05/2023T14:58:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/05/2023T20:57:39Z / 16/05/2023T14:57:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5793825			
	Datos estampillados	FBA73C5FE40A60196E941AF6E47C1755B18221692A5E25AA58F27C89361ED12A			